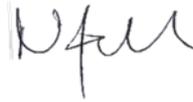


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 05 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria **Nº. 2022-363**, de DANY REYES LISCANO contra COLPENSIONES y OTRO, informando que por auto del 11 de abril de 2023 (Arch.4 fls.1 a 2), se inadmitió la demanda, que el término para subsanar corrió entre el 13 al 19 de abril de 2023, y la parte demandante aportó subsanación en término el 18 de abril de 2023 (Arch.5 fls.1 a 27), estando pendiente de resolver.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cinco (5) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se **CONSIDERA**:

Observa el Despacho que a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 18 de abril de 2023 (Arch.5 fls.1 a 27), estando en término, el apoderado judicial del demandante corrigió las falencias advertidas en proveído del 11 de abril de 2023 (Arch.4 fls.1 a 2); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora DANY REYES LISCANO identificada con la C.C. 36.278.198, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las citadas entidades por intermedio de sus representantes legales **Jaime Dussán Calderón y Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL

ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

